

Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal Magdalena.

Siendo la hora fijada, haciendo presencia en el despacho la apoderada Ora. Carmen Ferreira y el perito Carlos Augusto Arisnandi, se da inicio a la diligencia programada.
Siendo lo 09:00 AM se instala la diligencia en el inmueble ubicado en Calle 7 No. 4-85 del municipio; hacen presencia en la diligencia los señores: Mildred Guillen Yopez cc. 32.875.337, Xeniana Guillen Yopez cc. 36.640.406, Milena Guillen Yopez cc. 36.641.064, Osvaldo Guillen Yopez cc. 85.166.938, y su abogado Or. Adalberto Rocho Guerrero cc. 7.144.403 TP. 155289. También hace presencia la Sra. Teresa Yopez Yapa cc. 39.006.600, Blas Yopez Mlaya cc. 5.039.755, Regina Elena Yopez Mlaya cc. 26.783.948.

Informa la Ora. Carmen Ferreira que sus representantes señores Luis Eduardo y Antonia Yopez Mlaya, no asisten porque no residen en el municipio de Guamal; Excmo. deja constancia el despacho de la inasistencia del cónyuge ad inter Miller Benigno Mejía, curador de herederos indeterminados y personas indeterminadas.

El despacho hace un recuento del objeto de la diligencia art. 15 Ley 1561/12, pues se requiere establecer los aspectos previstos por la ley.

Cumplido lo anterior, toma posesión el perito Carlos Augusto Anisnandi, quien juró cumplir cabalmente las funciones a su cargo, El apoderado Or. Rocha Guerrero pone de manifiesto que los señores Osvaldo y Milena Guillen Yopez le otorgan poder en esta diligencia y a su vez ellos tendrán la oportunidad de hacer oposición a este trámite; hace presencia la Sra. Ana Elena Lopez Ortiz cc. 36.642.162 quien entra al proceso y la diligencia por representación, a la fecha no aparece en el proceso acreditada la calidad en que actúa y los reportes del caso; Es despacho profiere

AVTO: Reconocer Posesión al dr. Adalberto Rocha Guerrero como apoderado de los señores Osvaldo y Milena Guillen Yopez.

Entrados del objeto de la diligencia sin ninguna manifestación, el despacho confiere el uso de la palabra al apoderado Rocha Guerrero, quien como apoderado de Osvaldo y Milena Guillen se opone a los hechos de la demanda por los empresarios que allí se encuentran y que conoce el despacho; así mismo sobre las pretensiones que promueven los demandantes permitiéndose promover en forma recabada recurso de reposición en contra del auto adusando de la demanda en tanto la misma no cumple con los requisitos de la ley 1561/2012: que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o

de propiedad de la entidad de derecho público conforme a los art. 63, 72, 102, 332 de la C.P. y en general bienes cuya posesión ocupación o transferencia estén prohibidos por normas legales o constitucionales; lo anterior descrito o probado por oficio allegado de la Secretaría de Planeación y obras públicas del municipio Oficio No. 004 del 12 diciembre de 2018, que certifica que el inmueble objeto de litis es un bien baldío urbano de propiedad del municipio de Guanaul. Estos argumentos los expongo como excepción de nulidad, adicionándole la falta de legitimación en la causa por acción en tanto no está probado el requisito de la ocupación del inmueble por siete + de 05 años por la parte demandante así mismo manifiesto el fraude procesal al interior del proceso por el momento y los datos tenían de quienes hoy ocupan en el inmueble obviando desde el principio la notificación de stos para que se respetara su derecho de defensa y contradicción.

El despacho corre traslado del Recurso de Revisión a la parte demandante; la apoderada Teresa manifiesto: En lo que tiene que ver con el escrito emanado de la Alcaldía fiscal de Guanaul y medio lo que tengo que exponer muy aparte de que el objeto de la diligencia de inspección está taxativamente enumerado en su articulado quiero presentar un solo punto: cuando se pretende demostrar igualdad o mejor derecho por un natural o jurídico esto tiene que justificarse

A través de los distintos medios probatorios, si bien
y esto en el lit. A. hasta de un bien baldío
ello no está demostrado plenamente, para ello
debe existir una declaración del derecho de
propiedad contenida en E. Pública para que
entre a formar parte de un bien fiscal
tal como lo afirma el lit. B. del mencionado
escrito; por otra parte, los terrenos baldíos
sean nacionales o federales, no es el momento, pero
a manera de recordis, son aquellos que no
han sido poblados, mejorados, explotados eco
nómicamente por sus poseedores, lo que se presume
que son terrenos de propiedad privada toda
vez que se pagan los impuestos, de ser así
el municipio a través del alcalde municipal
debería probarlo aportando para ello un
certificado de tradición y estificación de posesión
especial para poder ejercer una legítima
oposición, argumentos que ha manifestado
el Consejo de Estado que dejó plena constancia
en fecha y número en el escrito presentado al
despacho oponiéndose a los excepciones promovidas
por el grado de los demandados; por ende en
su oportunidad por el (recursos) una vez
se despache así en la feya resolver negativa
o positivamente los pretensiones de sus poseedores.
El despacho atendiendo a que no se haya presente
el curador ad litem a quien se debe hacer
traslado del recurso interpuesto en esta
deligencia, se dispone conforme al art 110 -
art 319 CGP, se surta traslado a la parte
señalada, cumplido lo cual se resolverá
positivamente.

razones obvias que impiden el desarrollo de la inspección judicial, que permiten al juzgado declarar la suspensión de dicho acto procesal, hasta tanto se resuelva el recurso, según corresponda. Se notifica en estado lo aquí resuelto.

Finaliza la diligencia siendo los 10:00 Am de hoy 31 Mayo de 2023.

La apoderada interpone recurso de reposición contra el auto suspendido la diligencia, deja constancia la apoderada Cornejo Ferreira; bajo los siguientes argumentos: La ley 1561/12. establece que para ejercer oposición la gestitud procesal es en la contestación de la dda y en el momento de practicar la inspección judicial y aún presentándose ésta se practicará el acto constancia de los hechos que ya han sido mencionados dentro del contexto de la presente Acta de inspección judicial. El despacho señala que respecto de la reposición promovida por el apoderado Rocha Curro se dispone el traslado para los parts representados por el abogado ad litem por ser lo actuado. Se da por finalizada la diligencia, los inasistentes cuentan con 03 días para excusarse.

Juz
Enr. del Juzgado.

Impartir
Abogada demandante

~~Abogado demandados.~~
cc 7.44403
-JP 155289.
D.

~~_____~~

Mildred Guillen

* Elena Guillen y Z.

Elena Guillen

Timoteo Cerezo y Z.
Ximena Guillen

Oswaldo Suller y
Oswaldo Guillen S.

~~_____~~
Teresa Yezpez Haya.

~~_____~~
Els Yezpez H.

~~_____~~
Regina Yezpez H.

* Ana Elena Yezpez O.
Ana Elena Yezpez Ortiz.

~~_____~~
Fenito
02435/66.401
MP19 A083/2004-
85/66.401

Dele D. Luce
Secretaria.